



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Edición Especial

Viernes 02 de Junio de 2023

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA** ♦ Reglas de Operación para la Aplicación del Subsidio a la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA, Coordinador Ejecutivo del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 14, 22, fracción VI, 29, apartado D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 9, 11, fracciones XII, XV, XVI, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, así como los diversos preceptos 6, fracción II, 8, apartado C, fracciones II y VI, 9, fracción II, 15, apartado C, fracción XIV del Decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 09 de junio de 2022, así como los diversos artículos 21, apartados C fracciones II y VI y D, fracción XIV, del Reglamento Interior del citado organismo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de diciembre de 2022, procedo a emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

OBJETIVO: Las Reglas de Operación para la Aplicación del Subsidio al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Sistema Urbano tienen el objetivo de establecer los criterios, requisitos, procedimientos y mecanismos de operación para garantizar una estricta observancia, para el correcto y eficiente uso de los recursos públicos destinados al servicio público de transporte urbano de ruta fija, vía subsidio, para apoyar a la ciudadanía y personas concesionarias; así como el control, seguimiento y transparencia en el ejercicio de los recursos.

Artículo 2. Definiciones.

PRESUPUESTO.- Documento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual se establece el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2023, del Gobierno del Estado de Sonora; el cual establece recursos específicos con la finalidad de otorgar al servicio público de transporte urbano de ruta fija, recursos públicos estatales, vía subsidio, para apoyar en forma emergente a la ciudadanía y prestadores de este servicio, a fin de cubrir parte de los costos de operación y formación de capital de trabajo.

DGST.- Dirección General de Sistemas de Transporte, adscrita al IMTES.

DGAF.- Dirección General de Administración y Finanzas, adscrita al IMTES.

DGIV.- Dirección General de Inspección y Vigilancia, adscrita al IMTES.

CIM.- Centro Integral de Monitoreo, operado por el IMTES.

CONCESIÓN.- Es el documento en el cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte urbano en los municipios del Estado de Sonora.

PERSONA CONCESIONARIA.- Es la persona física o moral titular de una concesión que tenga los derechos de explotación reconocidos mediante título de concesión que pueda disponer de esos derechos y de los productos de una concesión de transporte urbano en las ciudades del Estado de Sonora.

IMTES.- El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora es el organismo público descentralizado creado mediante decreto del titular del Ejecutivo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 09 de junio de 2022, el cual se configura con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la SIDUR y es la entidad encargada de regular y atender todos los asuntos relacionados con la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Sonora.

SUBSIDIO.- Apoyo económico otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a través del IMTES, para beneficio de las personas concesionarias del transporte público de pasajeros; mismo que debe ser aplicado para los objetos determinados por el IMTES.

PLAN OPERATIVO DE SERVICIO (POS).- Documento establecido en la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, en los artículos 11, fracciones XV y XVI, 18, 87 y 90 fracciones IV y V, en el que se establecen las especificaciones técnicas a las que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano.

PROGRAMA REHABILITACIÓN.- Documento que contiene la descripción de las unidades con las que la persona concesionaria realiza la prestación del servicio de transporte urbano, así como la proyección estimada de los costos correspondientes a rehabilitación de los aparatos de aire acondicionado y el aumento de diésel respecto al encendido de los mismos.

PROYECCIÓN FINANCIERA.- Documento que contiene la estimación de costos relacionados con el Plan Operativo de Servicio determinado para una ciudad específica, así como la proyección estimada de los ingresos que se espera recauden las prestadoras del servicio, mediante el pago de la tarifa vigente que realizan las personas usuarias de este servicio; estableciendo de esta manera la relación existente entre costos e ingresos correspondiente.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS

Artículo 3. Objeto de Aplicación del Subsidio.

De acuerdo al artículo 88 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, en relación con el diverso precepto 29, apartado D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Ejecutivo Estatal, por conducto del IMTES, establecerá los siguientes tipos de Subsidio, los cuales siguen vigentes en el presupuesto 2023:

- A. **SUBSIDIOS DIRECTOS:** Para los estudiantes de instituciones educativas reconocidas por la Secretaría de Educación y Cultura cuyos programas de estudio sean escolarizados. El Gobierno del Estado otorga un subsidio del 100%, para los dos primeros viajes diarios y durante los periodos de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura excepto sábados y domingos. Lo anterior en beneficio de estudiantes de todas las ciudades en las que se preste el servicio público de transporte urbano, mediante Prestadoras de Servicios que establezcan y comprueben los mecanismos tecnológicos y de campo, que determine el IMTES, como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, en función del Plan Operativo de Servicio establecido y notificado; mecanismos a través de los cuales se determinan los importes que por este apoyo a los estudiantes beneficiarios, debe pagar el Gobierno del Estado, por conducto del IMTES, a las prestadoras del servicio, siempre y cuando estas últimas realicen dicha prestación en total cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte; y
- B. **SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN:** Para las prestadoras de servicios y/o concesionarios que generen o hayan generado gastos diversos durante la operación del servicio. Para las unidades en las que prestan el servicio público de transporte urbano en las ciudades en las que se preste el servicio mediante prestadoras de servicios que establezcan los mecanismos tecnológicos que determine el IMTES, como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, en función del Plan Operativo de Servicio establecido; mecanismos a través de los cuales se determinan los importes que debe pagar el Gobierno del Estado, por conducto del IMTES, a las Prestadoras del Servicio, por este concepto, derivado de la tarifa social que se le garantiza a la totalidad de las personas usuarias del transporte público urbano, siempre y cuando los concesionarios realicen dicha prestación en total cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte, acreditando sus derechos de explotación.

El subsidio al costo de operación podrá otorgarse con base en dos rubros:

B.1 PROGRAMA REHABILITACIÓN.- La persona concesionaria podrá solicitar, durante el periodo comprendido del primero de mayo al treinta de septiembre de cada año, subsidio para el encendido del aire acondicionado, en aras de garantizar la prestación del servicio, en los términos de confort y comodidad establecidos para esos efectos en la Ley de Transporte.

Al respecto, el IMTES realizará una estimación de los costos extraordinarios que representa el encendido de los aires acondicionados en dos rubros: reparaciones mecánicas y servicios a los aparatos y el aumento de diésel que se genera con el encendido de estos. Lo anterior, para efecto de establecer la cantidad que por este concepto se puede otorgar vía subsidio.

B.2 PROYECCIÓN FINANCIERA.- La persona concesionaria podrá solicitar subsidio para la operación, mediante la estimación de costos relacionados con el Plan Operativo de Servicio determinado, así como la proyección estimada de los ingresos que se espera recauden las prestadoras del servicio, mediante el pago de la tarifa vigente que realizan las personas usuarias de este servicio; estableciendo de esta manera la relación existente entre costos e ingresos correspondiente.

La previsión de recursos por concepto de subsidio se determinará en función del déficit ingreso-costos, en caso de haberlo, que arroje la Proyección Financiera (PF) correspondiente al Plan Operativo de Servicio.

En ambos casos, el ejercicio del subsidio deberá realizarse atendiendo las determinaciones del IMTES.

Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarios del Subsidio:

- I. **SUBSIDIO DIRECTO:** Los estudiantes usuarios del servicio público de transporte urbano de ruta fija, que se identifiquen como tales con la respectiva credencial expedida por el IMTES al abordar las unidades de transporte, en las ciudades en que se preste este servicio con apoyo en los mecanismos tecnológicos y de campo, que determine el IMTES, en función del plan operativo de servicio establecido y notificado; y
- II. **SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN:** Las personas concesionarias del servicio público de transporte urbano que determine el IMTES, para efectos de la rehabilitación de flota que posibilite el encendido de los aires acondicionados, ya sea apoyando con los costos de reparación, mantenimiento y servicio de los aires acondicionados y con el consumo de diésel relacionado al encendido de los mismos; o bien, para efectos de cubrir el déficit ocasionado, debidamente acreditado en su proyección financiera y validado por los mecanismos tecnológicos y de campo que determine el IMTES, derivado de la operación que realicen o hayan realizado.

Artículo 5. Requisitos.

Para acceder a los recursos de subsidio al costo de operación las personas concesionarias deberán integrar un expediente ante el IMTES en el que se contenga:

- a) Acta de nacimiento en el caso de persona física o copia certificada del acta constitutiva de la empresa prestadora del servicio en el caso de persona moral.
- b) Cédula Fiscal y RFC de las personas concesionarias.
- c) Documentación que acredite la personalidad de su representante legal, así como copia de la identificación oficial de dicha persona, en el caso de la persona moral.
- d) Comprobante de domicilio fiscal.

- e) Original y copia para su cotejo, de los títulos de concesiones en los que ampara la prestación del servicio público de transporte urbano.
- f) Documentación que acredite la tenencia legal de las unidades con las que realiza la prestación del servicio, para efectos de que el IMTES pueda cuantificar, atendiendo lo dispuesto en el inciso B.1, del apartado B, del artículo 3º de las presentes reglas de operación, el apoyo vía subsidio que le será conferido, el cual deberá cuantificarse por unidad.
- g) Seguro de viajero y daños a terceros vigente, con su respectivo comprobante de pago de las unidades de transporte urbano con las que brinda el servicio.

En el caso de que la persona concesionaria resulte beneficiaria con el subsidio a la operación, deberá exhibir documentación en la que se acredite que el recurso que se le autorizó fue utilizado para cubrir los rubros para los cuales le fue entregado, antes de que se le considere nuevamente como beneficiaria.

Artículo 6. Compromisos de las personas concesionarias.

Las personas concesionarias se sujetan a cumplir compromisos de austeridad y eficiencia operativa específicos, así como a lo establecido en los títulos de concesión, en el entendido que adquieren el compromiso de administrar los recursos otorgados y erogarlos en los rubros que se le autoricen por el IMTES, lo cual deberá informar y acreditar para efectos de solicitar nuevamente el subsidio.

Artículo 7. Características de los conceptos y montos de apoyo.

El subsidio con el que el Gobierno del Estado, por conducto del IMTES, beneficiará a los estudiantes y personas usuarias del transporte público urbano en general se otorgará a estos últimos y se entregará a las personas concesionarias que cuenten con los mecanismos tecnológicos y de campo que determine el IMTES, bajos los criterios de objetividad, equidad, transparencia, oportunidad, eficiencia y temporalidad.

Los montos del apoyo se determinarán:

- I. Para el caso de **SUBSIDIOS DIRECTOS**, en función de la cantidad de viajes de estudiantes que las personas concesionarias demuestren haber realizado mediante los mecanismos tecnológicos y de campo determinados por el IMTES, otorgando el 100% de descuento en la tarifa especial vigente; y
- II. Para **SUBSIDIOS AL COSTO DE OPERACIÓN**, según corresponda:
 - II. 1 De acuerdo al costo de operación que realice o haya realizado la persona concesionaria, previa validación por parte del IMTES, por conducto de la **CONCILIACIÓN** de la DGST con la información de los indicadores que arrojan los mecanismos tecnológicos y de campo a través del CIM así como con los instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano que determine el IMTES, para efectos de evidenciar el cumplimiento de las directrices establecidas en las presentes reglas de operación;
 - II. 2 De acuerdo al **PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**, respecto al cual el IMTES determinará el número de unidades cuya tenencia legal logre acreditar la persona concesionaria, que sean susceptibles a reparación, mantenimiento y servicio del aire acondicionado, para efectos de cuantificar el subsidio en razón de cada unidad, así como del estimado de diésel extra que utilizará derivado del encendido de los mismos;
 - II. 3 De acuerdo con la **PROYECCIÓN FINANCIERA** presentada por la persona concesionaria, en función del déficit ingreso-costo, debidamente acreditado atendiendo al Plan Operativo de Servicio, los indicadores de los mecanismos tecnológicos y de campo y a los gastos de operación demostrados por la persona concesionaria.

Artículo 8. Presupuesto.

El presupuesto disponible para los subsidios está integrado por los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora; destinándose de la siguiente manera:

I. Al menos el 95% se destinará a los apoyos determinados en el Artículo 3; mismos que se entregarán a las personas concesionarias del servicio público de transporte urbano, por conducto del IMTES, de acuerdo a las presentes Reglas de Operación; y

II. El restante 5% se destinará a los costos y gastos asociados a la eficiente operación, supervisión y evaluación del presente esquema de subsidios al transporte público urbano. Estos recursos serán ejercidos por el IMTES.

Los recursos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias del Gobierno del Estado de Sonora y los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente pasarán a formar parte del siguiente ejercicio, previo acuerdo de la Junta Directiva del IMTES.

Artículo 9. Derechos de las personas concesionarias.

Las personas concesionarias del servicio público de transporte tendrán derecho a:

- I. Recibir respuesta a las solicitudes de información que realicen sobre lo que establecen las presentes Reglas de Operación, mediante oficio dirigido al IMTES;
- II. Recibir, cuando así lo determine procedente el IMTES, los recursos correspondientes al subsidio otorgado por el Gobierno del Estado, por su conducto, sin condicionamientos, intermediarios, ni deducciones; y
- III. Recibir, cuando así lo determine procedente el IMTES, los recursos correspondientes al subsidio otorgado por el Gobierno del Estado, por su conducto, a las personas usuarias del transporte público urbano, siempre y cuando cumplan con lo establecido por las presentes Reglas de Operación.

Artículo 10. Obligaciones de las personas concesionarias.

Las personas concesionarias del servicio público de transporte urbano tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos del artículo 5, así como con los términos de sus títulos de concesión.
- II. Respetar y observar lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Sonora, así como las directrices y determinaciones que le sean notificados por parte del IMTES;
- III. Garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos, otorgar todas las facilidades para que el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, establezca los mecanismos que consideren pertinentes para tal fin;
- IV. Utilizar los recursos recibidos directamente de las personas usuarias como pago por el servicio prestado;
- V. Utilizar los recursos recibidos vía subsidio en el pago de los conceptos que le fueron autorizados por el IMTES; y en su caso, en el Contrato de Fideicomiso de recaudación, administración, distribución y pago, celebrado entre las prestadoras del servicio y el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, cuando corresponda;
- VI. Informar mensualmente al IMTES los resultados contables de operación, así como la utilización del subsidio recibido. Lo anterior, será indispensable para efectos de ser considerado para un subsidio posterior, atendiendo lo dispuesto en las presentes reglas de operación.

Artículo 11. Aplicación de los recursos obtenidos vía subsidio.

Las personas concesionarias que hayan resultado beneficiarias respecto al PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, deberán aplicar los recursos de subsidio en la reparación, mantenimiento y servicio de los aires acondicionados de las unidades que le han sido autorizadas por el IMTES, así como para el pago de diésel, en aras de garantizar las características de comodidad y confort establecidas en la Ley de Transporte.

Las personas concesionarias beneficiarias respecto a la PROYECCIÓN FINANCIERA, deberán utilizar los recursos otorgados vía subsidio para cubrir los costos de operación en el siguiente orden de prioridad:

- I. Pagos de operación, incluido el suministro de diésel, contratos de prestación de servicios relacionados con el mantenimiento mecánico, eléctrico, de carrocería y todos aquellos que tengan como objeto, mantener en perfectas condiciones de servicio las unidades de transporte;
- II. Pagos relacionados con adquisición de flota cuando corresponda;
- III. Pagos relacionados con arrendamientos o con algún otro instrumento jurídico mediante el cual tiene el usufructo de las unidades de transporte con las que opera el servicio cuando corresponda;
- IV. Percepciones salariales de los choferes de las unidades de transporte, incluyendo deducciones y demás conceptos relacionados con la previsión social, como INFONAVIT, IMSS; e incluso, liquidación de trabajadores cuando corresponda; y
- V. En su caso, las establecidas en el contrato de fideicomiso de recaudación, administración, distribución y pago, celebrado entre las prestadoras del servicio y el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, cuando corresponda.

Artículo 12. Incumplimiento de las personas concesionarias.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de las personas concesionarias, el IMTES podrá instruir la práctica de visitas de inspección y vigilancia, por conducto de la DGIV, así como solicitar información relacionada con la prestación del servicio por parte de la DGST; y, sobre el destino de los recursos recibidos vía subsidio, mediante requerimiento de la DGAF.

Artículo 13. Sanciones.

Las personas concesionarias podrán ser sancionadas cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Incumplan con los términos establecidos en las presentes reglas de operación;
- II. No apliquen el importe de subsidio entregado para los fines establecidos o los apliquen inadecuadamente;
- III. No acepten la realización de visitas de inspección y vigilancia, cuando así lo solicite la DGIV;
- IV. No entregue la información solicitada para acreditar la debida erogación de los recursos vía subsidio, cuando le sea solicitado por la DGAF para verificar la correcta aplicación de los subsidios otorgados;
- V. Incumplir las condiciones que dieron origen a su situación de beneficiarios elegibles para recibir los subsidios;
- VI. No entreguen la documentación que les sea requerida al amparo de las presentes Reglas de Operación y los instrumentos jurídicos resultantes;
- VII. Presenten información falsa;
- VIII. Incumplan lo dispuesto en las presentes reglas de operación y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Instancia ejecutora.

El IMTES será la autoridad encargada de la substanciación de los procesos de asignación y fiscalización de los subsidios, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las credenciales de identificación de las personas usuarias con derecho a tarifas especiales que la Ley de Transporte establece en el Artículo 88 de la Ley de Transporte, actividad que deberá desarrollar con absoluta disciplina, a fin de que los beneficios de las tarifas especiales. v en este caso el subsidio que el Gobierno del Estado destina a los estudiantes del Estado de Sonora, sean efectivamente dirigidos y recibidos por los grupos de personas usuarias que establece el propio artículo 88 de la mencionada Ley;
- II. De acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, gestionar ante las instancias gubernamentales correspondientes, los recursos del ejercicio 2023 destinados para el subsidio al costo de la operación a las personas usuarias del transporte público urbano en el Estado de Sonora;
- III. Realizar la conciliación con base en la información proporcionada a través de los mecanismos tecnológicos y de campo determinados por el propio organismo, a saber, los instrumentos de medición, monitoreo, control y supervisión del Servicio Público de Transporte Urbano, se validarán la cantidad de viajes de estudiantes realizados en el transporte público urbano, que hayan sido realizados con beneficios de los SUBSIDIOS DIRECTOS establecidos; para que en función de lo anterior, se determine el importe que por este motivo deba entregar a las personas concesionarias según corresponda;
- IV. Determinar, con base en las estimaciones de costos realizadas respecto a la reparación, mantenimiento y servicio de los aires acondicionados, así como del costo de diésel extra que se genera por el encendido de los mismos, para efectos de entregar a la persona concesionaria, con base en lo establecido en las presentes reglas el apoyo para REHABILITACIÓN.
- V. Determinar, con base en los indicadores que se reporten por parte del CIM, los importes que por concepto de SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN, deba entregar a la persona concesionaria, con base en lo establecido en las presentes reglas y en la proyección financiera correspondiente;
- VI. Entregar a las personas concesionarias los recursos de subsidio que generan los estudiantes, en función de los SUBSIDIOS DIRECTOS, así como los que correspondan al SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN, ambos otorgados por el Gobierno del Estado, por conducto del IMTES a las personas usuarias del transporte público urbano;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación cuando corresponda;
- VIII. Establecer los Planes Operativos de Servicio referidos en la Ley de Transporte del Estado de Sonora, artículo 11, fracciones XV y XVI, 18, 87 y 90, fracciones IV y V; mismo que contiene las especificaciones técnicas a las que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje urbano, incorporando en el mismo las características de sustentabilidad, confort y calidad con las que deberán operar, incluyendo la relacionada con el encendido del aire acondicionado en los términos de ley;
- IX. Determinar y establecer los mecanismos tecnológicos y de campo que considere necesarios, como instrumentos de medición, control y supervisión del Servicio Público de Transporte Urbano, para efectos de que la DGST, la DGIIV y el CIM, pueda dar el seguimiento adecuado al desarrollo de los Planes Operativos de Servicio establecidos;
- X. Verificar y en su caso validar y notificar a las personas concesionarias, en función de sus capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras los Planes Operativos de Servicio;
- XI. Determinar, por conducto de la DGST y del CIM, el grado de cumplimiento de los Planes Operativos de Servicio establecidos, que correspondan a las personas concesionarias; y
- XII. Atender las solicitudes de información que se realicen por los diferentes actores; o bien por la ciudadanía en general.

Artículo 15. Instancia normativa.

Para los efectos de la aplicación de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, así como de las disposiciones de estas reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables, la instancia normativa será el IMTES.

Artículo 16. Instancia de control y vigilancia.

- I. La Contraloría General del Estado podrá, si así lo considera conveniente, auditar la correcta entrega de los recursos de subsidio, y conocer del seguimiento realizado por el IMTES; y
- II. El IMTES deberá establecer los mecanismos adecuados que permitan permanentemente dar seguimiento a los compromisos de austeridad y eficiencia operativa establecidos por las personas concesionarias beneficiarias.

CAPÍTULO 3

OPERACIÓN

Artículo 17. Difusión.

El Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, difundirá el presente esquema de subsidio a los beneficiarios; dándolo a conocer de igual manera a las personas concesionarias.

La información correspondiente que sea necesaria, en lo referente a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, se publicará en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Del Procedimiento Operativo.

Para la ejecución del presente esquema de subsidios se establecen los siguientes mecanismos de operación:

- A. **SUBSIDIO DIRECTO.** Los estudiantes deberán tramitar su credencial en los centros autorizados por el IMTES para efectos de que se les realicen la totalidad de sus descuentos.

- B. **SUBSIDIO COSTO OPERACIÓN.**

- B.1 **PROGRAMA REHABILITACIÓN.**

1. La persona concesionaria solicita al IMTES, durante el periodo comprendido del primero de mayo al treinta de septiembre, apoyo vía subsidio para la reparación, mantenimiento o servicios del aire acondicionado de las unidades con las que realiza la prestación del servicio, así como del diésel extra que se utilizará a consecuencia del encendido de los mismos.
 2. La persona concesionaria presenta la documentación establecida en el artículo 5 de las presentes reglas de operación, identificando el número de unidades susceptibles a encender el aire acondicionado.
 3. El IMTES analiza la documentación y determina la procedencia del subsidio y el monto estimado para cubrir los rubros descritos.

- B.2 **PROYECCIÓN FINANCIERA**

1. El IMTES determina y notifica los Planes Operativos de Servicio;
 2. La persona concesionaria solicita validación de capacidades al IMTES;
 3. El IMTES realiza la validación de capacidades de la persona concesionaria;

4. El IMTES establece y valida los mecanismos tecnológicos o de campo establecidos como instrumentos de medición, control y supervisión del Servicio Público de Transporte Urbano;
5. El IMTES notifica su respuesta a la persona concesionaria solicitante;
6. La persona concesionaria demuestra los costos de operación y el recaudo generado por la prestación del servicio, mediante los mecanismos tecnológicos previamente validados;
7. El IMTES determina los importes correspondientes que deben entregarse a las personas concesionarias como pago por los servicios de transporte realizados por éstas en favor de los estudiantes beneficiados;
8. El IMTES determina el grado de cumplimiento que corresponda a cada persona concesionaria en razón del gasto aplicado a los costos de operación;
9. El IMTES determina los importes correspondientes que deben entregarse a las personas concesionarias como pago por los servicios de transporte realizados por éstas en favor de todas las personas usuarias del transporte urbano;
10. El IMTES elabora el Acuerdo de Destino Específico de Recursos estableciendo el orden de los conceptos que deberá cubrir la persona concesionaria del servicio de transporte, una vez analizado su caso particular y atendiendo el orden de prelación dispuesto en las presentes reglas de operación y cuando aplique, en el contrato de fideicomiso de recaudación, administración, distribución y pago, celebrado entre las prestadoras del servicio y el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES.

Artículo 19. Gastos de operación y evaluación.

Se podrá destinar, como máximo, el 5.0% de los recursos destinados al presente esquema de subsidios, a la realización de acciones y al establecimiento por parte del IMTES de los mecanismos que sean necesarios para el seguimiento en forma permanente a los compromisos de austeridad y eficiencia operativa establecidos por las personas concesionarias beneficiadas.

CAPÍTULO 4 CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 20. Informes.

Se llevarán a cabo actividades de evaluación a fin de asegurar el apego a la normatividad, convenios y compromisos establecidos para la aplicación de los recursos otorgados y el avance presupuestal. Los informes que se elaboren, en su caso, serán resguardados en los archivos del IMTES.

Artículo 21. Revisiones y auditorías.

Los recursos que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora otorga, por conducto del IMTES, vía subsidio, a las personas usuarias del transporte público de pasajeros, así como a las personas concesionarias, podrán ser revisados y auditados por la Secretaría de la Contraloría General, y en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y los Órganos Internos de Control y demás instancias que resulten competentes para ello. En cualquier caso, los subsidios entregados continuarán siendo fiscalizados en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Estatal, en que incurran, en su caso, los servidores públicos con motivo de la aplicación de las presentes Reglas de Operación, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO 5
TRANSPARENCIA

Artículo 22. Información Pública.

El IMTES pondrá a disposición de las personas interesadas y público en general, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora, la información correspondiente al presente esquema de subsidios al transporte público de pasajeros en el sistema urbano.

Artículo 23. Quejas y denuncias.

Las personas interesadas podrán presentar por escrito cualquier queja, inconformidad o denuncia que consideren procedente, con respecto al otorgamiento y aplicación de los subsidios materia de las presentes Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

- a. Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora (IMTES); y
- b. Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora.

Las quejas, inconformidades y denuncias se deberán presentar mediante escrito libre y ser entregadas en las instancias anteriormente señaladas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 01 de junio de 2023.

**EL COORDINADOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
PARA EL ESTADO DE SONORA**

MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA





GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHABIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica
sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCXIEE-02062023-D55256AF8

